

**meses desde el fallecimiento del causante, una autoliquidación a cargo de la herencia yacente. Cuando, habiéndose ejecutado totalmente la fiducia, se conozca el destino de los bienes, se girarán liquidaciones complementarias a las iniciales, atribuyendo a cada sujeto pasivo el valor del caudal relicto que realmente se le defirió.»**

**Disposición adicional única.— Modificación del artículo 451 del Código del Derecho Foral de Aragón, texto refundido de las Leyes civiles aragonesas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.**

**Se adiciona una nueva letra d) en el artículo 451 del Código del Derecho Foral de Aragón, texto refundido de las Leyes civiles aragonesas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:**

**«d) En caso de aplazamiento, la garantía del pago del impuesto sobre sucesiones y donaciones.»**

**Disposición final única.— Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2018.

La Secretaria de la Comisión  
ISABEL GARCÍA MUÑOZ  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
FERNANDO LEDESMA GELAS

## 1.5. REGLAMENTO Y RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS

### 1.5.2. RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS

#### **Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 31 de octubre de 2018, por la que se regula la emisión de voto no presencial en las Cortes de Aragón.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Reglamento de las Cortes de Aragón, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 2017 establece en su artículo 129 que el voto de los diputados es personal e indelegable, y añade en su apartado 2 que la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá habilitar excepcionalmente sistemas de videoconferencia o cualquier otro sistema técnico viable y adecuado que garantice el seguimiento de las sesiones y debates y el ejercicio del derecho al voto por el Diputado que no pudiera asistir a las sesiones de forma justificada por encontrarse en situación de

incapacidad temporal, permiso de maternidad o paternidad o riesgo durante el embarazo, cuando estas situaciones imposibiliten la presencia física en la votación correspondiente. A estos efectos, añade en su apartado 3 que el diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, en el que justificará tal imposibilidad y precisará las votaciones en las que pretende emitir el voto por este procedimiento. El voto emitido por este sistema deberá ser verificado mediante el sistema que establezca la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces.

En consecuencia, se considera adecuado consignar el sistema de ejercicio del derecho de voto en estos casos, tal y como señala el Reglamento.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.j) del Reglamento de las Cortes de Aragón, con el parecer favorable de Mesa y Junta de Portavoces, expresado en sesión conjunta celebrada el día 31 de octubre de 2018,

DISPONGO:

**Artículo 1.— Causas de emisión de voto no presencial.**

El diputado que prevea su ausencia en una sesión del Pleno de la Cámara por razón de incapacidad temporal, permiso de maternidad o paternidad o riesgo durante el embarazo, cuando estas situaciones imposibiliten la presencia física en la votación correspondiente, podrá solicitar de la Mesa de la Cámara la oportuna autorización para emitir voto no presencial.

**Artículo 2.— Solicitud.**

El diputado deberá cursar la solicitud de emisión de voto no presencial mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, en el que deberá exponer y justificar las razones que le impiden acudir a la sesión o sesiones, precisando las votaciones en las que pretende emitir el voto por este procedimiento. La solicitud deberá formularse con al menos dos días de antelación respecto de la sesión en la que pretenda emitirse el voto no presencial.

**Artículo 3.— Autorización.**

La Mesa de la Cámara adoptará un acuerdo motivado autorizando el ejercicio del voto mediante este procedimiento, precisando los puntos concretos del orden del día para los que se autoriza esta forma de votación no presencial.

**Artículo 4.— Emisión y comprobación del voto no presencial.**

1. Para ejercer su voto no presencial, el diputado autorizado deberá, con carácter previo al inicio de la votación presencial en el Pleno de la Cámara del punto del orden del día de que se trate, remitir su sentido de voto, recogido en el formulario electrónico facilitado por los servicios de la Cámara, a la dirección de correo electrónico indicado desde la Presidencia de las Cortes.

2. Tras ejercer el voto mediante el procedimiento señalado en el apartado anterior, la Presidencia o persona en quien delegue ratificará telefónicamente con el diputado autorizado, antes del inicio de la votación en la sesión, la emisión efectiva del voto y el sentido

de este. Hasta que no se realice esta ratificación, no podrá considerarse emitido válidamente el voto no presencial.

**Artículo 5.—** *Anuncio y proclamación del voto no presencial.*

1. En las votaciones públicas, una vez verificados los extremos señalados en el artículo anterior, el voto se trasladará a la Presidencia, que anunciará la identidad del diputado autorizado y proclamará su voto de forma acumulada con el voto presencial.

2. En la votación pública por llamamiento, cuando según el orden alfabético establecido se proceda al llamamiento del diputado que haya ejercido el voto no presencial, la Presidencia anunciará el sentido del voto emitido por este. Este tipo de votos se acumularán a los votos presenciales en el momento de la proclamación del resultado de la votación.

3. En las votaciones secretas para la elección de personas, el voto emitido de forma no presencial se imprimirá en una papeleta en la que constará el nombre o nombres de los candidatos elegidos, omitiéndose la identificación del diputado autorizado. Dicha papeleta de voto será introducida por la Presidencia en la urna. Este tipo de votos se acumularán a los votos presenciales en el momento de la proclamación del resultado de la votación.

4. No cabrá la votación por asentimiento de aquellos asuntos en los que se haya autorizado y emitido un voto no presencial.

**Artículo 6.—** *Normas adicionales de emisión de voto no presencial.*

A la emisión del voto por este procedimiento se aplicarán las siguientes normas:

a) En caso de fragmentación, modificación del contenido del punto durante el debate en Pleno o cambio del sentido del voto, deberá emitirse de nuevo el voto por el procedimiento señalado en los apartados anteriores. De ser preciso, la Presidencia podrá diferir la votación del punto correspondiente a un momento posterior de la misma sesión.

b) En el caso en que un punto decayera o fuera retirado del orden del día por el Pleno de la Cámara, el voto telemático emitido se entenderá también decaído.

c) En el supuesto en que se produjera empate, el sentido de la votación realizada telemáticamente se mantendrá para las subsiguientes votaciones del mismo punto, realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento.

d) El diputado que hubiera emitido su voto mediante el procedimiento telemático no podrá emitir su voto presencial sin autorización expresa de la Mesa. En caso de autorizarse, el voto no presencial se declarará nulo y se tendrá por no emitido.

**Disposición adicional única.—** *Medios tecnológicos de emisión del voto no presencial.*

Por Acuerdo de la Mesa de las Cortes, previo informe de los servicios de la Cámara, podrá variarse el modo técnico de emisión del voto no presencial previsto en el artículo 4 de esta Resolución cuando exista una opción tecnológica que se estime más adecuada.

**Disposición final única.—** *Publicación y entrada en vigor.*

La presente Resolución se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 31 de octubre de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

##### 3.1.1.1. EN PLENO

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

*De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley que se insertan a continuación, aprobadas por el Pleno de las Cortes en sesión celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 2018.*

Zaragoza, 8 de noviembre de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 208/18, sobre la regulación de las actividades sanitarias calificadas de alto nivel social.**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 2018, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 208/18, sobre la regulación de las actividades sanitarias calificadas de alto nivel social, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de España a desarrollar la Ley 14/1986 General de Sanidad y dictar el Real Decreto que debe determinar las condiciones mínimas y requisitos mínimos, básicos y comunes, exigibles para que una actividad sanitaria pueda ser calificada de alto interés social, y ser apoyada económicamente con fondos públicos.»

Zaragoza, 8 de noviembre de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS